



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós de junio de dos mil veintiuno.

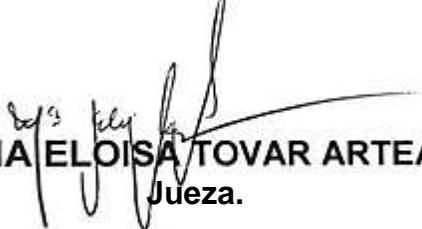
Obrando a través de apoderado judicial, la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., dentro del término de traslado de la demanda impetró en escrito separado DEMANDA DE RECONVENCIÓN en contra de la demandante GLORIA PATRICIA CARDENAS BONILLA, libelo que por reunir los requisitos exigidos por los Arts. 75 y 76 del C. P. T. S. S., deberá ser admitido, y por tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

*PRIMERO:* ADMITIR la anterior DEMANDA DE RECONVENCIÓN promovida a través de apoderado judicial por la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. en contra de la demandante GLORIA PATRICIA CARDENAS BONILLA, la cual se sustanciará conjuntamente con la demanda inicial y se decidirán en una misma sentencia.

*SEGUNDO:* De la referida contra -demanda se ordena correr traslado a la reconvenida, por el término de TRES días hábiles, siguientes a su notificación que en este caso procede por ESTADO.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00025-00 Ord. 1a  
F/sao.